



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo que Establece las Normas y Bases Generales para Hacer la Cancelación de Adeudos a Favor de la Comisión Estatal del Agua y a Cargo de Terceros

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

ACUERDO QUE ESTABLECE LAS NORMAS Y BASES GENERALES PARA HACER LA CANCELACIÓN DE ADEUDOS A FAVOR DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y A CARGO DE TERCEROS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2014/11/26
Publicación	2014/12/24
Vigencia	2014/11/27
Expidió	Comisión Estatal del Agua
Periódico Oficial	5246 Segunda Sección "Tierra y Libertad"



INGENIERO JUAN CARLOS VALENCIA VARGAS, SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 16, FRACCIÓN XII, DE LA LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS Y CONFORME AL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA EN EJERCICIO DE LA FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN XIV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que para cumplir con sus objetivos la Comisión Estatal del Agua debe estar apoyada en una Administración que opere con eficiencia, eficacia y calidad los recursos disponibles, utilizando criterios claros, sencillos y orientados al cumplimiento normativo.

En ese contexto, surge la necesidad de instrumentar mecanismos de control que permitan que la Dirección General de Administración coadyuve en la misión de la Comisión, eficientando el manejo de los recursos que se aplican en la operación de ésta, a fin de garantizar la absoluta transparencia en la rendición de cuentas.

Por lo anterior y con apego a lo dispuesto por el artículo 65, fracción XIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, la Junta de Gobierno de la Comisión Estatal del Agua en la Sexta Sesión Ordinaria 2014, de fecha veintiséis de noviembre del dos mil catorce, tuvo a bien aprobar las presentes Normas y Bases Generales para hacer la Cancelación de Adeudos a favor de la Comisión Estatal del Agua y a Cargo de Terceros, documento que tiene por objetivos los de establecer con claridad y sencillez las Normas y Bases a las cuales se sujetará la el registro y cancelación de adeudos incobrables a favor de la Comisión Estatal del Agua, el avanzar en el proceso de mejoramiento y modernización de la Administración de los recursos financieros y garantizar el cumplimiento normativo que rige la cancelación de adeudos registrados a favor de la Comisión Estatal del Agua.



Por lo anterior se expiden las siguientes:

ACUERDO QUE ESTABLECE LAS NORMAS Y BASES GENERALES PARA HACER LA CANCELACIÓN DE ADEUDOS A FAVOR DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y A CARGO DE TERCEROS

CAPÍTULO I Normas Generales

OBSERVANCIA DE LA NORMA

Artículo 1. Las presentes Normas y Bases son de observancia obligatoria para la Comisión Estatal del Agua y su aplicación será responsabilidad de los funcionarios que intervengan en el procedimiento para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor de la Comisión Estatal del Agua.

DEFINICIONES

Artículo 2. Para la aplicación de las presentes Normas y Bases se estará a las siguientes definiciones:

- I. CEAGUA.- Comisión Estatal del Agua, Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
- II. Cancelación de cuentas o documentos por cobrar incobrables.- Es la cancelación de registros contables respecto de adeudos a cargo de terceros y a favor de la CEAGUA, ante su notoria imposibilidad práctica de cobro.
- III. Estado de situación financiera.- Muestra información relativa a una fecha determinada sobre los recursos y obligaciones financieros de la Entidad, por consiguiente, los activos en orden de su disponibilidad, revelando sus restricciones; los pasivos atendiendo a su exigibilidad; revelando sus riesgos financieros; así como, del patrimonio o capital contable a dicha fecha.
- IV. Estimación de cuentas o documentos por cobrar incobrables.- Es la afectación que la CEAGUA hace a sus resultados, con base en experiencias o estudios y que permiten mostrar, razonablemente el grado de cobrabilidad de esas cuentas o documentos, a través de su registro en una cuenta de mayor de naturaleza acreedora.



V. Entidades Fiscalizadoras.- Los Organismos encargados de regular el proceso de control, evaluación, revisión y auditoría de la actividad de entes del Sector Paraestatal y Paramunicipal que integran la Administración Pública, tales como: Secretaría de la Función Pública, Auditoría Superior de Fiscalización de la Federación, Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, Órgano Interno de Control de la CEAGUA y Auditores externos.

VI. Documentos por cobrar.- Son títulos de crédito expedidos o endosados por sí o a través de terceros a favor de la CEAGUA, para garantizar el cumplimiento de obligaciones a su cargo, tales como cheques, pagarés o letras de cambio. Incluye también la expedición de facturas del Organismo por ventas o prestación de servicios a crédito, así como por la expedición de facturas o recibos por ministraciones y aportaciones para la realización de supervisión, estudios y proyectos y/o ejecución de obra, entre otros conceptos pendientes de cobro.

VII. Deudores diversos.- Se trata de cantidades en dinero otorgadas a servidores públicos de la CEAGUA, para conceptos tales como: anticipos de gastos de viaje, gastos a comprobar, anticipos de sueldos y salarios, operación de fondos fijos de caja, viáticos, sujetos a comprobación o devolución, en los términos de las disposiciones normativas aplicables.

VIII. Unidades de gasto.- De acuerdo con la estructura orgánica, comprende las Unidades Administrativas previstas en el artículo 5 del Reglamento Interior de la CEAGUA.

DUDAS Y CONTROVERSIAS

Artículo 3. Las dudas o controversias en la aplicación del presente documento, serán resueltas por la Dirección General de Administración en coordinación con la Dirección General Jurídica, ambas de la CEAGUA, mediante escrito debidamente fundado y motivado.

INICIO DE VIGENCIA

Artículo 4. Las disposiciones contenidas en este documento, deberán observarse a partir de su aprobación por la Junta de Gobierno de la CEAGUA, incluyendo su aplicación en aquellos asuntos o registros contables que se encuentren en proceso de dictamen, seguimiento o cancelación a esa fecha.



PROCEDENCIA DE LA CANCELACIÓN DE ADEUDOS Y AUTORIZACIÓN

Artículo 5. Solo procederá la cancelación de adeudos a cargo de terceros y a favor de la CEAGUA, cuando fuera notoria la imposibilidad práctica de cobro en los términos del presente documento, siendo la Junta de Gobierno de la CEAGUA la única facultada para autorizar la cancelación de dichos adeudos de terceros por cuentas incobrables.

PROPUESTA DE CANCELACIÓN

Artículo 6. La Dirección General de Administración de la CEAGUA informará y someterá la cancelación de cuentas por cobrar que se consideren incobrables así como de adeudos a favor de la CEAGUA que hayan sido dictaminados como incobrables y que en consecuencia puedan ser susceptibles de ser cancelados a la Junta de Gobierno, al Órgano Interno de Control y al Secretario Ejecutivo de la CEAGUA,

CASOS DE INCOBRABILIDAD

Artículo 7. Se consideran incobrables aquellos adeudos referentes a los siguientes casos:

1. Cuando el deudor haya fallecido, careciendo este de bienes en la sucesión.
2. Cuando la Autoridad concursal competente declare la quiebra del deudor mediante sentencia y/o constancia de insolvencia.
3. Cuando se hayan concluido las instancias judiciales y extrajudiciales de mérito, agotándose los recursos legales aplicables.
4. Cuando durante las gestiones extrajudiciales se llegue a la certeza de que el deudor no tiene bienes embargables o cuando por incosteabilidad, atendiendo la relación costo beneficio, considerando el monto del adeudo, así como la erogación en gastos judiciales y extrajudiciales que se deban efectuar en cada caso en particular, acompañando la justificación correspondiente.
5. Por incapacidad física o mental permanente del deudor.
6. Por declaración de presunción de muerte emitida por autoridad jurisdiccional.
7. Por prescripción del adeudo declarada por instancia competente.



8. Cuando se compruebe la no localización del deudor, habiéndose agotado las instancias legales.

9. Cuando después de una búsqueda minuciosa realizada en la CEAGUA, no se encuentre la documentación soporte que avale el adeudo imposibilitando accionar las instancias judiciales para su cobro.

EXCEPCIONES A LOS CASOS DE INCOBRABILIDAD

Artículo 8. Los casos no previstos en el artículo anterior, serán sometidos a la aprobación de la Junta de Gobierno de la CEAGUA, exponiendo los antecedentes, gestiones realizadas y justificación de la cancelación del adeudo.

REQUISITOS PARA EL REGISTRO

Artículo 9. Los requisitos que deben cumplirse para la cancelación contable de las cuentas determinadas como incobrables son:

1. Que los adeudos se encuentren contablemente registrados en cuentas de activo circulante, tales como: documentos por cobrar, deudores diversos, depósitos en garantía, anticipo a proveedores y otras de naturaleza análoga.
2. Que se encuentre integrado el expediente de cuentas incobrables.
3. Que exista un dictamen de incobrabilidad, según corresponda al asunto, materia y origen del adeudo.

EXPEDIENTE DE CUENTAS INCOBRABLES

Artículo 10. El expediente de cuentas incobrables podrá contener entre otros, según el asunto materia y origen del adeudo:

1. Originales o copias certificadas por Autoridad facultada, del documento o documentos que dieron origen al registro del adeudo, tales como: (cheque, pagaré, letra de cambio, factura, recibo, contra recibo, contrato, fianza, estado de cuenta, etc.).
2. Documentación que demuestre las acciones tomadas para recuperar el adeudo (oficios, memorandos internos, gestiones judiciales y extrajudiciales, actas, notificaciones, citatorios, entre otros), que demuestren que se agotaron



las instancias correspondientes y que sirvieron de base para el dictamen de incobrabilidad.

3. El Dictamen de incobrabilidad, según corresponda al asunto, materia y origen del adeudo, será suscrito en el ámbito de sus atribuciones por el Titular de la Dirección General de Administración en conjunto con la Dirección General Jurídica.

4. Acta de depuración y cancelación de saldos, requisitada de conformidad con el formato e instructivo de llenado contenidos en el anexo 1 de este documento.

5. Documentación diversa que compruebe encontrarse en alguno de los casos detallados en el artículo 7, de este documento.

6. De no contar con los soportes documentales que acrediten el adeudo, el Titular de la Dirección General de Administración en coordinación con la Dirección General Jurídica, levantarán acta administrativa en la que se haga constar que no se cuenta con la información y/o documentación en los archivos de la Comisión, informando al Órgano Interno de Control, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

CAPÍTULO II **Bases Generales**

INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE Y TRÁMITE DE COBRO

Artículo 11. La Dirección de Área de Finanzas e Inversión a través de sus Subdirecciones, será responsable de obtener e integrar los expedientes de cuentas incobrables señalados en el artículo 10 de este documento.

TRÁMITE DE COBRO

Artículo 12. De conformidad con la naturaleza de los adeudos, la Dirección General Jurídica, realizará las acciones judiciales y extrajudiciales según correspondan, encaminadas a la recuperación de los adeudos a favor de la CEAGUA a requerimiento de la Dirección General de Administración. En caso de no ser viable su recuperación procederán en los términos de este documento para el trámite de cancelación correspondiente.



REGISTRO CONTABLE

Artículo 13. La Subdirección de Inversión, efectuará los registros contables y cancelación de cuentas que hayan sido dictaminadas como incobrables, inmediatamente después de haber sido aprobado el expediente por la Junta de Gobierno, descrito en el artículo 10, de este documento.

CUSTODIA DE EXPEDIENTES

Artículo 14. La Subdirección de Control e Información, será responsable de la guarda y custodia de los expedientes de cuentas incobrables, una vez efectuada la cancelación del adeudo.

PROCEDIMIENTO DEL REGISTRO CONTABLE

Artículo 15.- La Dirección General de Administración, de acuerdo con estudios o conforme a su experiencia determinará la base más adecuada para realizar los incrementos a una cuenta complementaria de activo de naturaleza acreedora que se recomienda denominar "Estimación para Cuentas Incobrables". Dicha cuenta será afectada por los conceptos que se estime representen un riesgo en cuanto a su cobrabilidad.

Artículo 16.- La Subdirección de Inversión propondrá a la Dirección de Área de Finanzas e Inversión el registro de dichas estimaciones a cuentas de dudoso cobro; para tal efecto elaborará una nota informativa que contendrá la información relativa a:

1. Fecha de elaboración;
2. Nombre o razón social del deudor;
3. Importe de sus adeudos vencidos;
4. Antigüedad de los adeudos;
5. Descripción del motivo por el cual se consideran de difícil cobro o incobrables, y
6. Nombres, firmas y cargos del personal que realizó las diligencias necesarias para realizar el cobro y del personal que supervisó los trámites de cobro.



Una vez autorizada la propuesta se realizará el asiento contable correspondiente.

ACTUALIZACIÓN DE REGISTROS CONTABLES

Artículo 17. Será responsabilidad de la Subdirección de Inversión, el mantener actualizados los registros contables, ajustándose en todos sus términos a las Normas y Bases de este documento.

CONTROL DE ADEUDOS

Artículo 18. La Subdirección de Inversión, deberá llevar un control estadístico de los adeudos cancelados, para informar anualmente en los términos del artículo 6 de las presentes Normas y Bases.

CREACIÓN DE ESTIMACIONES

Artículo 19.- La estimación para cuentas incobrables será presentada en el Estado de Situación Financiera deduciéndola del rubro de cuentas por cobrar o bien, mediante un saldo neto de dichas cuentas y la estimación, especificando mediante nota aclaratoria al Estado Financiero referido la composición de esas cuentas por cobrar y la estimación correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno de la CEAGUA.

SEGUNDO. Para efectos de su divulgación el presente Acuerdo deberá ser publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Estado de Morelos.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones Reglamentarias y Administrativas que se opongan a lo establecido en este Acuerdo.

Dado en la Sala de Sesiones de la Junta de Gobierno de la Comisión Estatal del Agua, a los veintiséis días del mes de noviembre del dos mil catorce.



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo que Establece las Normas y Bases Generales para Hacer la Cancelación de Adeudos a Favor de la Comisión Estatal del Agua y a Cargo de Terceros

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA
COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA
ING. JUAN CARLOS VALENCIA VARGAS
RÚBRICAS.**